

INSTRUCCIÓN 4/2005, DE 31 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO E INTERINO COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCURSOS DE TRASLADOS.

Ante las diversas consultas planteadas por los Centros Directivos competentes en materia de personal, como consecuencia de la reciente resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de los Servicios Centrales y las Delegaciones Provinciales de las respectivas Consejerías y Organismos Autónomos, respecto a los criterios de desplazamiento del personal funcionario e interino cuyos puestos ocupados con carácter provisional resulten ocupados por su titular definitivo, se dicta la presente Instrucción con el fin de informar y uniformar los criterios sobre la materia.

En consecuencia, y en uso de las competencias atribuidas a esta Secretaría General para la Administración Pública por el artículo 7 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Instrucción se aplicará como consecuencia de los concursos de traslados de funcionarios convocados por cada Consejería y Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 45 del del Decreto 2/2002.

SEGUNDO.- SUPUESTOS DE DESPLAZAMIENTO.

La toma de posesión del funcionario en el destino obtenido por concurso conllevará el desplazamiento de los funcionarios y/o interinos que lo ocupan con carácter provisional. En el caso de que se trate de un puesto múltiple del mismo código, el desplazamiento se llevará a cabo del siguiente modo y orden:

1. En primer lugar, resultará desplazado el **personal interino**. En el caso de que existan dos o más interinos que ocupen el puesto, se atenderá a lo siguiente:

1.A) Resultará desplazado en primer lugar el interino con menor tiempo de servicios prestados como interino en puestos de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía. En el caso de empate respecto al tiempo de servicios prestados, se atenderá al siguiente orden:

- a) Si el empate se produce entre personal interino procedente de las Bolsas de interinos y personal interino procedente de oferta genérica al INEM o SAE, se desplazará a este último.
- b) Si el empate se produce únicamente entre personal interino procedente de las Bolsas de interinos se atenderá al número de orden de la bolsa de interinos vigente, correspondiente al Cuerpo, Especialidad u opción a la que pertenece el interino.
- c) Si el empate se produce entre personal interino nombrado como consecuencia de oferta genérica al INEM o SAE, o no perteneciente a las Bolsas de interinos vigentes, se desplazará al interino cuya letra inicial del primer apellido esté más lejana en el orden determinado en el sorteo de actuación correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005 (letra E, de conformidad con la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 6 de abril de 2005).

2. En segundo lugar, resultará desplazado el funcionario que ocupe el puesto con carácter provisional. En el caso de que existan dos o más funcionarios que ocupen el puesto con este carácter, se atenderá al siguiente orden:

- 2.a) Resultará desplazado en primer lugar el funcionario que lo ocupe en comisión de servicios.
- 2.b) En segundo término, resultará desplazado el funcionario que lo ocupe en virtud de artículo 30 de la Ley 6/1985.

3.b) Resultarán desplazados a continuación los funcionarios con otros destinos provisionales, en el siguiente orden de prioridad, y según el carácter de ocupación:

3.b).I.- Destino provisional en virtud del artículo 27.1 de la Ley 6/1985.

3.b).II.- Destino provisional en virtud del artículo 27.2 de la Ley 6/1985.

3.b).III.- Destino provisional por reingreso al servicio activo (artículo 29 bis Ley 30/1984, de 2 de agosto).

3.b).IV.- Destino provisional para funcionarios de nuevo ingreso (artículo 43 Ley 6/1985).

3.b).V.- Destino provisional por causa de cese (artículo 21.2.b) Ley 30/1984, de 2 de agosto).

3.b).VI.- Destino provisional en virtud del artículo 27.3 de la Ley 6/1985.

3.b).VI.- Destino provisional en virtud del artículo 27.4 de la Ley 6/1985.

3. En el supuesto de que existan dos o más funcionarios que ocupen el puesto con el mismo carácter de ocupación, cesará en primer lugar el funcionario que lo esté desempeñando con fecha posterior. De persistir el empate, se atenderá a la antigüedad que conste inscrita en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía, resultando desplazado el de menor antigüedad.

TERCERO.- REGRESO A LOS PUESTOS DE ORIGEN RESERVADOS Y ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL.

1.- Aquellos funcionarios que sean desplazados de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos como consecuencia de la resolución de un concurso de méritos retornarán a su puesto reservado, y, en el supuesto de que éste se encontrase desdotado, deberá iniciarse por la Consejería afectada el correspondiente expediente de dotación presupuestaria.

2.- En el caso de que el funcionario desplazado no tenga un puesto reservado, deberá adscribirse provisionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 b) de la Ley 30/1984 por la Viceconsejería de la Consejería en la que cesa, a un puesto de trabajo

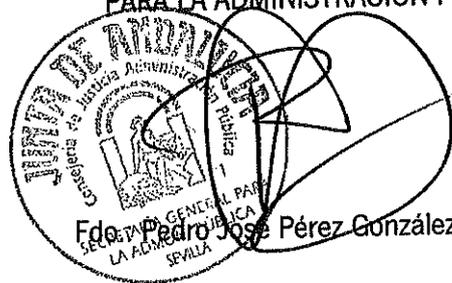
correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

CUARTO. EFECTOS.

Quedan sin efecto las anteriores Instrucciones de la Secretaría General para la Administración Pública y Dirección General de Función Pública sobre esta materia.

Sevilla, 31 de agosto de 2005

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Edo. Pedro José Pérez González-Toruño